

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL

JURISPRUDENCIA
CIVIL

SEGUNDO SEMESTRE 1984

1985

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

INDICE GENERAL

SUSTENTACION DE LA APELACION. *Obligación de sustentar el recurso bajo sanción de inadmisibilidad. Qué se entiende por sustentar. Filosofía del artículo 57 de la Ley 2a. de 1984. Si el impugnante se limita a calificar de ilegal, injurídica o irregular la providencia atacada o emplea expresiones vagas, no puede darse por sustentado el recurso.*

Auto del 30 de agosto de 1984, que declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, en el proceso de OSCAR ALFONSO MANZI contra su cónyuge CARMEN ELISA ROZO.

Magistrado Ponente: Dr. Humberto Murcia Ballén 11

SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS. *La legislación positiva no impide la constitución de una sociedad regular o de una de hecho entre concubinos. Elementos que se requieren para que esta última sea admisible.*

Sentencia del 10 de septiembre de 1984. CASA la proferida por el Tribunal Superior de Buga, en el proceso ordinario instaurado por ANA RITA LOPEZ VDA. DE GOMEZ contra FELIZ ANTONIO, EMILIA Y HERMELINA GOMEZ CASTAÑO, en su calidad de herederos de JOSE HIPACIO GOMEZ CASTAÑO.

Magistrado Ponente: Dr. Alberto Ospina Botero 17

INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS. *Reglas interpretativas. La naturaleza jurídica de un acto no es el que las partes que lo realizan quieran darle arbitrariamente, ni la que al fallador le venga en gana, sino la que al contrato legalmente corresponda. Para que la compraventa exista no es necesario que el precio se estipule totalmente en dinero. Si parte del precio de los bienes muebles vendidos debía pagarse con la enajenación de un apartamento no se trata de dos negocios diferentes pues no es posible escindir la convención concertada sin alterar sus términos y como la unidad del contrato implicaba la transferencia del dominio de un bien raíz, ha debido realizarse por Escritura Pública.*

Sentencia del 11 de septiembre de 1984. CASA la proferida por el Tribunal superior de Manizales, en el proceso ordinario instaurado por OSCAR CASTRO GARCIA y ALVARO ESTRADA MEJIA contra "INDUSTRIAS JUBLO LTDA."

Magistrado Ponente: Dr. Humberto Murcia Ballén

29

1. TECNICA DE CASACION. *Si las normas que se pretende violadas no fueron aplicadas resulta contrario a la lógica acusar el fallo del Tribunal por interpretación errónea o por aplicación indebida. Los errores de orden probatorio configuran violación indirecta y no directa de la ley sustancial.*

2. PAGO DEL PRECIO. *Aunque los contratantes hayan pactado que el comprador debía pagar al vendedor "la suma de dinero" acordada como precio, ello no significa que hubiese sido propósito de los contratantes excluir el cheque como medio de pago.*

3. RESOLUCION DE CONTRATO. *Para que el incumplimiento parcial acarree la resolución del contrato es necesario que el demandante no tenga interés alguno en el cumplimiento parcial. Si el incumplimiento de una de las partes contratantes tiene muy escasa importancia, comparada con el interés de la otra, la resolución no puede prosperar.*

Sentencia del 11 de septiembre de 1984. NO CASA la proferida por el Tribunal Superior de-Medellín, en el proceso ordinario instaurado por LUIS OCTAVIO GARCES AGUDELO contra JOSE ABSALON AGUDELO.

Magistrado Ponente: Dr. Humberto Murcia Ballén

51

1. REFORMATIO IN PEJUS. *Presupone el concepto de agravación y desmejora de la situación procesal ya creada, lo cual no acontece cuando la sentencia acusada confirma íntegramente el fallo recurrido, aunque la parte motiva contenga juicios contradictorios con la dispositiva.*

2. PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. *Compensatorios y moratorios, Intereses convencionales, legales y corrientes. Desde cuando se deben. Mora del deudor. La mora debitoria presupone la exigibilidad de la obligación.*

3. DEMANDA INEPTA. *Para juzgar la idoneidad de la demanda ésta debe ser analizada en su conjunto; no tomando sus afirmaciones aisladamente, lo cual no permite entender la verdadera voluntad del demandante.*

Sentencia del 29 de septiembre de 1984. CASA la proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, en el ordinario de la sociedad "COLOMBIANOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE S. A. —CODI—" frente a la entidad BANCO DE COLOMBIA.

Magistrado Ponente: Dr. Humberto Murcia Ballén 67

SALVAMENTO DE VOTO del Dr. Hernando Tapias Rocha 84

ADICION DE LA SENTENCIA DE CASACION. *Es procedente cuando habiendo sido quebrado el fallo del Tribunal y revocada la sentencia de primer grado, no se dijo nada respecto a los actos procesales realizados para el cumplimiento provisional del fallo recurrido en casación.*

Sentencia del 11 de octubre de 1984, que ADICIONA su sentencia del 11 de septiembre pasado, proferida por la Corte en el ordinario de OSCAR GARCIA y ALVARO ESTRADA MEJIA contra LA COMPAÑIA "INDUSTRIAS JUBLO LTDA."

Magistrado Ponente: Dr. Humberto Murcia Ballén 87